

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **los 20 días del Mes de Diciembre de dos mil seis**, siendo las 12,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mi, Lic. Adrian CANETO DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA asistido por el Dr. Pablo GONZÁLEZ, Secretario de Relaciones Laborales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por una parte y en Representación de la **ASOCIACION BANCARIA** lo hacen los Sres. Juan José ZANOLA en su carácter de Secretario General ; Carlos LEGUIZAMON en su carácter de Secretario General Adjunto; Andrés CASTILLO en su carácter de Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DIAZ, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Nacional; como miembros paritarios nacionales los Sres. Alejandra ESTOUP; Hugo DESSAL; Sergio PALAZZO; José LUPIANO; Aldo ACOSTA ; Eduardo BERROZPE; Guillermo MAFFEO, Salvador VILLANO, Roberto MENESES; Carlos FERRARI y Cesar MAYA; todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Francisco ROJAS y Carlos MARIN por la otra parte y en Representación de **ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.)** lo hacen la Lic. María Elena DELIGIANNIS, y los Dres. Julián DE DIEGO; Sergio SCATTOLINI y Daniel AGUDO, por otra parte y en representación de la **ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.)** lo hacen los Dres. Carlos MELIAN; Marcelo MUZLERA y Sergio PATRON COSTAS por otra parte y en Representación de la **ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.)** los Dres. Norberto GIUDICE y Javier OLIVIERI quienes asisten a la presente audiencia.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida que le fue la palabra a las partes ellas en forma conjunta manifiestan que **HAN ARRIBADO AL PRESENTE ACUERDO:**

1.- PAGO COMPENSATORIO EXTRAORDINARIO POR ÚNICA VEZ:

Las partes acuerdan un pago compensatorio extraordinario por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario comprendido en los

acuerdos celebrados el 04 y 11 de abril de 2006 (Expte N° 1143484/05 – Homologados oportunamente), con las Cámaras comparecientes correspondientes a las entidades que se encuentran bajo el ámbito de representación de estas Cámaras.

Dicho pago compensatorio consistirá en el pago de una suma fija total y por única vez de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650.-)

La misma será liquidada a los trabajadores bancarios de la siguiente forma:

- a) Una cuota de pesos trescientos (\$ 300.-), la que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de Enero de 2007 y;
- b) Una segunda y última cuota de pesos trescientos cincuenta (\$ 350.-), la que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2007.

Teniendo en cuenta el carácter de no remunerativo de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de. Horas extras; sueldo anual complementario; vacaciones; indemnizaciones; aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

2.- SUMAS NO REMUNERATIVAS ACTA ABRIL /2006.

Las sumas de carácter no remunerativo que fueran acordadas entre las partes en los acuerdos de fechas 4 y 11 de abril de 2006 se irán transformando en remunerativas de conformidad al siguiente esquema:

2.1 A partir del mes de abril de 2007 se transformará en remunerativo el veinticuatro por ciento (24 %) del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.

2.2 A partir del mes de mayo de 2007 se transformará en remunerativo un nuevo veintitrés por ciento (23 %) del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.-

2.3 A partir del mes de junio de 2007 se transformará en remunerativo otro veintitrés por ciento (23 %) del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, manteniendo este carácter la suma no alcanzada por el porcentaje de conversión.-

2.4 A partir del mes de julio de 2007 se transformará en remunerativo el porcentaje faltante del valor total establecido como suma no remunerativa para cada una de las categorías correspondientes, completándose de esta forma la conversión total de este concepto en remunerativo.

Los valores no remunerativos mencionados en el acta del 4 de abril del 2006 (A.D.E.B.A.// A.B.E. – BANCARIA) y 11 abril de 2006 (A.B.A. – BANCARIA) mantendrán dicho carácter hasta el 31 de Marzo de 2007.

Las sumas aquí estipuladas no serán absorbibles por eventuales futuros aumentos cualquiera fuera su naturaleza.

3. AJUSTE COMPLEMENTARIO

A los importes convertidos por efecto de la aplicación de la cláusula anterior se les adicionará un valor equivalente al quince por ciento (15 %). En el caso de trabajadores afiliados a la Asociación Bancaria dicho porcentaje será del diecisiete por ciento (17 %), ello de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la ley 14.250.

4.- FORMA DE LIQUIDACIÓN.

Las sumas transformadas en conceptos remunerativos se liquidarán por separado bajo la denominación acta acuerdo diciembre de 2006, mientras que los saldos de las sumas no remunerativas – hasta que finalice la conversión – se continuarán liquidando en la forma convenida en las actas de fechas 4 y 11 de abril de 2006.

5. COMPROMISO.

Ambas partes convienen y se comprometen a iniciar a partir del 1º de Marzo de 2007, las negociaciones tendientes a analizar los esquemas salariales vigentes.

6. HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir de la cual el mismo tendrá plenos efectos.

Leída y Ratificada la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, por ante mi que certifico.-----

SECTOR SINDICAL

A.B.A.

A.D.E.B.A.

A.B.E.